

ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2024-MPO

Oxapampa, 12 de Febrero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:



El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 021, fecha 18 de diciembre del año 2023;

VISTO:



El Expediente Administrativo N° 00005612-2022, Inversiones Inmobiliarias Tarapoto SAC; Carta N° 220-2022-MPO-GIDUyR-SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 722-2022-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1670-2022-GIDUyR-MPO, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 1115-2022-GAJ-MPO, Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 1476-2022-MPO-ZBRC/GEMU, Gerente Municipal; Dictamen N° 002-2023-REG-MPO-CODUR, Comisión de Desarrollo Urbano y Rural; Carta N° 090-2023-MPO-GIDUyR-SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Expediente Administrativo N° 0002954-2023, Expediente Administrativo N° 0002954-2023, Paul Geancarlo Oliva Guerrero; Carta N° 210-2023-MPO-GIDUyR-SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Expediente Administrativo N° 0013302-2023, Carta N° 05-2023-IITSAC-MPO, señora Lilly Reynery Yovera Yovera; Expediente Administrativo N° 0013777, Carta N° 06-2023-IITSAC-MPO, Lilly Reynery Yovera Yovera; Informe N° 760-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 1725-2023-GIDUyR-MPO/JFAM, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 0690-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 869-2023-MPO-JFAM/GEMU, Gerente Municipal; Expediente Administrativo N° 0016365-2023, Carta N° 05-2023-IITSAC-MPO, Lilly Reynery Yovera Yovera; copia Informe N° 760-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 930-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N° 2043-2023-GIDUyR-MPO/JFAM, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Dictamen N° 007-2023-REG-MPO-CODUR, Comisión de Desarrollo Urbano y Rural; Memorándum N° 639-2023-MPO, Alcalde Provincial Oxapampa; Memorándum N° 028-2023-OGACyGA-MPO, Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Informe N° 002-2024-ORPII/MPO, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional; Informe N° 032-2024-OGACyGD-MPO, Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6 del artículo 195° de la constitución política del Perú, establece que es competencia de los gobiernos locales planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, concordante con el artículo

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2024-MPO

79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, que norma las funciones de las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 364-2016-MPO. Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Oxapampa 2017-2026, el cual tiene un límite perimétrico definido llamado CASCO URBANO para su proceso de desarrollo y control respectivo por parte de la Municipalidad provincial de Oxapampa, todos los predios que se encuentran fuera de este Casco Urbano son en su mayoría Zona Agrícola Urbanizable (ZA) y Zona Pre Urbana (ZPU) no pueden ser urbanizados directamente para lo cual primero deben realizar EL PLANEAMIENTO INTEGRAL en cumplimiento con el D.S. N° 022 – 2016 – VIVIENDA que aprueba el REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (RATDUS) en su Artículo 58, 59, 60, 61 y 62, esta integración al área urbana se aprueba con Ordenanza Municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 012 – 2021 – VIVIENDA, está referido específicamente a la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, artículo 2, numeral 2.2, señala las entidades de la administración pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen roles, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las políticas Nacionales, aprobado por el D. S. N° 029-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), el mismo que contiene los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que los Gobiernos Locales deben considerar en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el Reglamento;

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), señala al Planeamiento Integral (PI) como un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) o localizados en centros poblados que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano(PDU) y/o de Zonificación. El PI según Artículo 62º del mencionado Reglamento tiene un horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del Planeamiento Integral (PI) concluye cuando se aprueba o se actualiza el Plan de Desarrollo Urbano;

Que, el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 022- 2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (RATDUS), sobre el contenido y forma de aprobación del Planeamiento Integral (PI) de un predio rústico no contenido en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), señala que, la propuesta final del Planeamiento Integra (PI) con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Las normas urbanísticas constituyen

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2024-MPO

documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad (...);

Que, la Ley N° 31313 a través de su artículo 25° habla sobre la **obligatoriedad de la formulación, actualización y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que a la letra dice: "La formulación y aprobación de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano son de carácter obligatorio para los Gobiernos Locales, con la única excepción de los planes maestros o temáticos los que dependerán de la definición de los Planes de Acondicionamiento Territorial, los Planes de Desarrollo Metropolitano y los Planes de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos locales tienen la obligación de actualizar los citados planes de acuerdo a la normativa urbanística nacional y sólo pueden otorgar licencias de habilitación urbana y edificación acordes con y en el marco de lo establecido en los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado y vigente";

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en adelante D.S. N° 012-2022-VIVIENDA, define al Planeamiento Integral PI, como producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda.

Que, el artículo 69° numeral 69.1 del D. S. N° 012-2022-VIVIENDA, indica que la preparación y elaboración de un PI, y el debido sustento técnico para su formulación única y excepcional, está a cargo del área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial correspondiente en coordinación con la municipalidad distrital involucrada. Se realiza siguiendo un proceso de participación ciudadana efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento";

Que, el numeral 69.2 de la misma norma, establece que "las municipalidades distritales en coordinación con la municipalidad provincial correspondiente, pueden tomar la iniciativa en la elaboración del PI. Asimismo, informa de ello al MVCS, al Gobierno Regional, y a los actores sociales identificados", asimismo el numeral 69.3 señala que "En caso una persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial y/o distrital, según corresponda";

Que, el artículo 69, numeral 69.6 del D. S. N° 012-2022-VIVIENDA, establece que, cuando la iniciativa de elaboración del PI es de la municipalidad distrital, el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe su remisión a la municipalidad provincial para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Provincial;

Que, mediante escrito con registro de tramite N° 5612-2022, de fecha 15 de junio del 2022, la Empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS TARAPOTO S.A.C., solicita la Aprobación de Planeamiento Integral con fines de anexión Urbana del predio con Código Catastral N° 063784,

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2024-MPO

ubicado en el Sector Polvorín, del Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, con un área de 10,814 m², y un perímetro de 494.77 ml. que está debidamente inscrito en la Partida Registral N° 11095280 de la Oficina Registral de La Merced - Zona Registral VIII - Sede Huancayo;



Que, con Informe N° 760-2023-MPO-GIDUyR-SGPURyC la Sub Gerencia de Planificación Urbana Rural y Catastro, informa que de acuerdo al Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, ARTICULO 61, numeral 61.3 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, La Propuesta Final del Planeamiento Integral adjunto al informe legal debe ser presentada a Gerencia Municipal para ser elevado a Consejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del mencionado Reglamento;



Que, con Informe N° 1725-2023-GIDUyR-MPO/JFAM, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal para aprobación del Planteamiento Integral – PI de terreno rural con fines de anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación;



Que, con Informe Legal N° 0690-2023-OGAJ-MPO, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es legal que el Concejo Municipal apruebe el Planeamiento Integral- PI del terreno Rural y asignar la zonificación **"Zona de Tratamiento Especial de Giros Especiales"**, del predio de propiedad de la Empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS TARAPOTO S.A.C.**, signado con Código Catastral N° 063784, ubicado en el Sector Polvorin, del Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, con un área de 10,814.00 m², y un perímetro de 494.77 ml. que está debidamente inscrito en la Partida Registral N° 11095280 de la Oficina Registral de La Merced - Zona Registral VIII - Sede Huancayo;



Estando en las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dispuesto por el Concejo Municipal, por unanimidad con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL CON FINES DE ANEXIÓN URBANA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Planeamiento Integral – PI del Terreno Rural y Asignar la Zonificación **"Zona del Tratamiento Especial de Giros Especiales"** con fines de anexión urbana, a favor de la Empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS TARAPOTO S.A.C.**, Predio signado con Código Catastral N° 063784, ubicado en el Sector Polvorín, del Distrito de Chontabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, con un área de 10,814.00 m², y un perímetro de 494.77 ml., de acuerdo a los planos y memoria descriptivas adjuntos al expediente N° 5612-2022, expediente 2954-2023 y expediente 13302-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los planos de propuesta de Zonificación y Parámetros Urbanísticos, plano de Ubicación y Localización, plano de Sección de Vías, firmado por la Arquitecta Úrsula Cristina García Lucero, con Registro del Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) N° 17752, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Municipalidad Distrital de Chontabamba, a través de la Gerencia de Infraestructura incorpore el plano de propuesta de Planeamiento Integral y Asignación

*"Trabajando con ustedes
y para ustedes"*

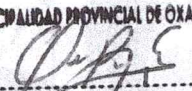
ORDENANZA MUNICIPAL N° 674-2024-MPO

de Zonificación, los planos de acuerdo al artículo primero, mencionados al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chontabamba.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que el Planeamiento Integral (PI) tiene un horizonte de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del Planeamiento Integral (PI) concluye cuando se aprueba el Plan Integral (PI) o el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) o el EU que se actualiza de acuerdo con lo previsto por el Artículo 62° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, así mismo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las Publicaciones, así como notificar al administrado y a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. Euler Daniel Osono Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL